



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INMOBILIARIA FELPRIVAL NEGOCIOS S.A.S
DEMANDADOS	CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CARTAGENA Y O.
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00272 00
DECISIÓN	Allega. Resuelve –Decreta Emplazamiento

Revisado el asunto se observa que la demandada **NIEVES PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ** fue notificada personalmente en fecha 14 de septiembre de la presente anualidad, según constancia de notificación.

Posteriormente, la apoderada demandante allega constancias de notificación de los demandados: NIEVES PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ y CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CARTAGENA, conforma a la Ley 2213 de 2022, en fecha 12 de septiembre de 2022, así mismo, constancia de citación para la notificación personal del codemandado HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ, con resultado negativo.

Visto lo anterior, se tiene como válida la notificación de los demandados **NIEVES PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ** y **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CARTAGENA** desde el día 12 de septiembre de 2022; teniendo en cuenta que la misma fue realizada en debida forma y, por lo tanto, la notificación posterior de la codemandada Nieves Patricia, se torna inválida.

Ahora bien, conforme a lo solicitado y por ser procedente, se procede a emplazar al codemandado **HERNÁN GÓMEZ RAMÍREZ**, en las condiciones establecidas en

el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, esto es, el Despacho insertará la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento, se procederá a nombrar Curador *Ad Litem*.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/4

¹ “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99374602cb534b0d8c209a322992f741337191f9125cfd08dc82cb1066d0bb87**

Documento generado en 28/11/2022 12:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>